REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2016 00812 00**
ASUNTO: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **ROSA HERMINDA BUITRAGO Y JAIR CASTELLANOS**
DEMANDADO: **AURA HORTENSIA PEÑA URBINA, JOSÉ ANTONIO PEÑA URBINA, MARTHA YOLANDA PEÑA URBINA, JOSÉ ROBERTO PEÑA URBINA, MARÍA HERSILIA URBINA Y PERSONAS INDETERMINADAS.**

Observa el despacho que en la práctica de la inspección judicial se dejó constancia de la existencia de una construcción nueva dentro predio objeto de usucapión que no existía a la fecha de presentación de la demanda, al respecto indican las partes que la demandante "vendió" aparentemente esa parte del mencionado lote a **BLANCA MARGARITA ALBA VARGAS,** quien alega que dicha construcción es de su propiedad.

Así las cosas, de conformidad a lo normado en el artículo 42 numeral 12, artículo 132 y el párrafo 2° del artículo 61 del C. G. del P. y toda vez que tras una eventual decisión de este despacho en el presente trámite podría afectar a **BLANCA MARGARITA ALBA VARGAS,** el despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR la integración del litisconsorcio necesario y del contradictorio dentro de la presente demanda y el trámite de reconvención, citando para tal efecto a **BLANCA MARGARITA ALBA VARGAS**.

SEGUNDO: En consecuencia se dispone que el auto admisorio de 8 de septiembre 2016 de la demanda de pertenencia y el auto admisorio de 19 de septiembre de 2019 de la demanda de reconvención se hagan extensivos, en todas y cada una de sus partes a la precitada, teniéndola como tercera interesada dentro del presente asunto.

TERCERO: ORDENAR a la demandante del trámite de pertenencia y de reconvención **NOTIFICAR** a la tercera interesada de la demanda de pertenencia y de reconvención, de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 *ibídem*, previniéndoles que disponen de veinte (20) días para contestarla y presentar las excepciones a que hubiera lugar. Lo anterior en el término de (30) días siguientes a la notificación del presente auto so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 1º del artículo 317.

CUARTO: SUSPENDER el proceso según los lineamientos del inciso 2º del artículo 61 *ejúsdem*.

QUINTO: Por lo anterior, se cancelará la audiencia programada para el día 11 de mayo de 2022 a las 2:15 pm.

Notifíquese,

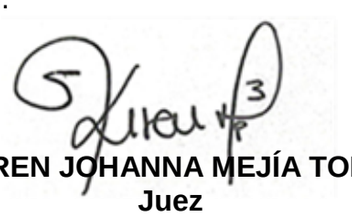

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez